

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**SUBASTA ABIERTA****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Señor Delegado de Hacienda y en virtud de los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872, se anuncian á subasta abierta las fincas que á continuación se expresan:

**Partido de Soria.****CARAVANTES***Bienes del Estado. — Urbana — Menor cuantía.*

Número 2.501 del inventario — Una casa sita en el pueblo de Caravantes, calle de Somera, número 13, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bernardino Gómez Garcés, la cual consta de dos pisos, su construcción es de piedra, tapia y adobe, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 59 metros y 36 centímetros cuadrados, y linda al Norte con la cuesta, Sur con la entrada, Este con casa de Dámaso Llorente y Oeste de Juan Alcázar Tobajas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasán en renta en 6 pesetas, capitalizada en 108 pesetas, y en venta en 105 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896 y 25 de Enero y 5 de Marzo 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 150 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## QUIÑONERÍA (la)

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.715 al 22 del inventario.—Ocho tierras sitas en término de Quiñonería (la), adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Portero, que miden en junto una superficie de una hectárea, 8 áreas y 83 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra inculca, de tercera calidad, de 16 áreas y 77 centiáreas, en Tras de las Casas, que linda Norte con propiedad de Romualdo Portero, Sur de León Díez, antes de la capellanía de Neila, Este de Vicente García y Oeste de Pascual Jiménez.

2. Otra íd. de íd., de 30 áreas y 36 centiáreas, en el corral del Mero, que linda al Norte con propiedad de Venancio Jimeno, Sur paso de ganados, Este con propiedad de Petra Tejedor y Oeste de Trinidad Portero.

3. Otra íd. de íd., de 44 áreas y 72 centiáreas, en la Mata Herrero, que linda al Norte con propiedad de Agustín Alvarez, Sur de León Díez, Este barranco y Oeste de Juan Ledesma.

4. Otra íd. de íd., de 33 áreas, y 54 centiáreas en el Alozar, que linda al Norte con un paso, Sur con paso y peñas, Este con propiedad de Cirilo Rubio y Oeste de Dámaso Jimeno.

5. Otra íd. de íd., de 55 áreas y 90 centiáreas, en los ribazos, que linda al Norte con propiedad de Marcelino Villares, Sur un cerrillo. Este con propiedad de Bernabé Alcázar y Oeste de Blas Díez.

6. Una era de pan, de una área y 20 centiáreas proindivisa la cuarta parte con Teodora Portero, Blas y León Díez, que linda al Norte con propiedad de Blas Díez, Sur de Antonio Ledesma, Este de Gabriel García y Oeste un paso de ganados, está esta era donde dicen el Brillo.

7. Un huerto de regadío eventual, de segunda calidad, cercado de piedra y tapia, con su puerta, de 80 centiáreas, que linda al Norte con el río, Sur una calleja. Este con propiedad de Doroteo Blasco y Oeste de Teodora Portero.

8. Una tierra de tercera calidad, inculca, de 33 áreas y 54 centiáreas, en la Erilla, que linda al Norte con propiedad de Antonio García, Sur la era. Este con propiedad de Marcos Jiménez, y Oeste de León Díez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 11 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 258 pesetas 75 céntimos, y en venta en 287 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo de 1887, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que esta cubra el 30 por ciento de la cantidad de 287 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MAZATERÓN

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 2.031 al 33 del inventario.—Tres tierras sitas en término de Mazaterón, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano las Heras, que miden en junto una superficie de 44 áreas y 72 centiáreas, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor, sin roturar, de mala calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas, en Aliagares, que linda al Norte con tierra de Sebastián Alcázar, vecino de Miñana, Sur los cerros de los valdíos, propiedad de Antonio Banda, y lo mismo el Oeste y Este.

2. Otra íd. de íd., también de mala calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas, en las Humbrías, que linda al Norte con cerros de los valdíos de Anto-

nio Banda, Sur con tierra yerma de Juan Ortega Delgado, Este con tierra yerma de León Martínez y Oeste con cerros valdíos de Antonio Banda.

3 Otra tierra sin roturar, en el Terrero, también de secano y de ínfima calidad, de 11 áreas y 18 centiáreas, que linda al Norte con cerro de los valdíos de Antonio Banda, Sur de Gabriel Garcés Alcázar, vecino de Almazul, Este con labores de Pedro Delgado Ruiz y Oeste con tierras de pastos de Matías Ruiz Carramiñana.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 98 céntimos de peseta, capitalizadas en 22 pesetas 25 céntimos, y en venta en 24 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 24 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## MIÑANA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Números 3.114 al 3.125 del inventario.—Doce tierras, sitas en término de Miñana, que administra el Alcalde en representación del Estado, que miden en junto una superficie de una hectárea, 78 áreas y 77 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 27 áreas y 94 centiáreas, en Carraclvalle, que linda al Norte con propiedad de Idefonso Laguna, Sur de los herederos de Rufino Alcázar, Este con un barranco y Oeste con propiedad de Gregorio Gómez.

2. Otra íd. de íd., en la Zarzuela, de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Silvestre Lacal.

3. Otra íd. de Regadío eventual, en la Fuente, de 76 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte

con la acequia de la Fuente, Sur acequia y propiedad de José Alcázar, Este la acequia y Oeste el río madre.

4. Otra íd. de secano, en Malmediano de 11 áreas y 17 centiáreas, linda al Norte con liegos, Sur con heredad de Silvestre Lacal, Este el camino de Malmediano y Oeste el cerro del mismo nombre.

5. Otra íd. sin roturar, de ínfima calidad, de 16 áreas 76 centiáreas, en la Perancona, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Francisco Blasco y Oeste con un barranco.

6. La era del molino, sin roturar é ínfima calidad, de 16 áreas 76 centiáreas, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de Nicanor Blas, Este unas peñas y Oeste de Saturio Alcalde

7. Otra tierra, sin roturar, de tercera calidad, de 5 áreas y 58 centiáreas, en el corral de Juan Blasco que linda al Norte y Sur con un cerro, Este con propiedad de Jorge Hernández y Oeste de Benito las Heras.

8. Otra tierra inculta, de íd. y de 11 áreas y 17 centiáreas, en la Vega Bajera, que linda al Norte con propiedad de Anastasio Blasco, Sur de Hilario Carramiñana, Este de Tomás Arribas y Oeste de Anastasio Blasco.

9. Otra tierra de labor, de segunda calidad, de 6 áreas y 58 centiáreas, en la Verguilla, que linda al Norte con propiedad de Evaristo Carramiñana, Sur de Nicomedes Alcázar, Este de Francisco Blasco y Oeste de Silvestre Lacal.

10. Otra tierra, inculta, de tercera calidad, en la Cañada de las Muletas, de 16 áreas y 76 centiáreas, que linda al Norte con un cerro, Sur con liegos, Este con propiedad de Manuel Lacal y Oeste de Millán Remacha.

11. Otra íd. de íd., en Zaga de la Cuesta, de 33 áreas y 53 centiáreas, que linda al Norte y Sur con propiedad de Juan Alcázar, Este y Oeste con cerros.

12. Otra finca destinada á corral, de 30 metros cuadrados, en la calle Real del mismo pueblo, que linda al Norte y Este con la calle Real, Sur con propiedad de Francisco Calvo y Oeste con corral de Zacarías Alcázar.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su situación y demás circunstancias, las

tasen en renta en 13 pesetas 62 céntimos, capitalizadas en 308 pesetas 75 céntimos, y en venta en 343 pesetas, y no habiéndose presentado licitador alguno en las cuatro subastas celebradas en los días 21 de Noviembre, 23 de Diciembre de 1896, 25 de Enero y 5 de Marzo del año actual, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 343 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## TARDESILLAS

*Bienes de Beneficencia. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 262 del inventario. — Una heredad compuesta de seis pedazos de tierra y un solar de casa, sitos en jurisdicción de Tardesillas, procedentes del Hospital de Santa Isabel de Soria, que miden en junto 2 hectáreas, 78 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 4 celemines de marco nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de 4 áreas y 5 centiáreas de cabida, donde dicen las seguidillas, linda al Norte con el camino del monte, Sur con el camino de la vega de Garray, Este con tierras de los herederos de José del Río y Oeste con otra de Pascual Sanz

2. Otra en el Rincón del Soto, pago del manto, inculta, de tercera calidad, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Joaquín Sanz. Sur con otra de Justo García, Este con otra de Duero de la Vega y Oeste con el camino de los Negredos.

3. Otra en el cuadro del Rincón del Soto, inculta, de tercera calidad, de 33 áreas y 79 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Eusebio Domínguez, Sur con otra del marqués de San Cristóbal, Este con otra del suero de la Vega y Oeste con yermos.

4. Otra en el camino de Chavaler, (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de cabida 28 áreas y 20 centiáreas, linda al Norte con tierra del Ayun-

tamiento de Soria, Sur con otra de Florencio García, Este con el camino de Chavaler y Oeste con el de las lindes.

5. Otra en el camino Real, (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de 91 áreas y 3 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de los herederos de Manuel Arribas y camino de las lindes, Sur con otra de Prudencio Tejero, Este con otra de Justo García y Oeste con el camino Real y con otra de los herederos de Manuel Arribas.

6. Otra en el Capón, (en Gazala), inculta, de tercera calidad, de 68 áreas y 28 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Antonio Ibáñez, Sur con otra de los herederos de Manuel Arribas, Este con otra de Dámaso Pérez y Francisco de Vera y Oeste con otra de Prudencio Tejero.

7. Un solar de casa en el Barrio Bajero, de 84 centiáreas de cabida, linda al Norte con el prado de labor del Ayuntamiento de Soria, Sur con una calleja, Este con otro prado de los herederos de Blas y Bernardino Moreno y Oeste de León Torres.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Francisco Vega, práctico, en renta en 4 pesetas con 23 céntimos, capitalizadas en 95 pesetas 18 céntimos, y en venta en 107 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en 11 de Junio y 29 de Septiembre de 1890, 21 de Febrero y 18 de Junio de 1895, en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 107 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Burgo de Osma.

### SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Números 2.245 al 47 del inventario. — Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitos

en término de Santa María de las Hoyas, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gregorio de Miguel, que miden en junto 10 áreas, equivalentes á 3 celemines y 2 cuartillos y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad, de un celemin y dos cuartillos de cabida, en donde dicen la Juncada, que linda al Norte con propiedad de Baltasar Marina, Sur desconocido, Este y Oeste con cirato.

2. Otra tierra de segunda calidad y de 3 celemines de cabida, en la orilla del monte, que linda al Norte con propiedad de Blas Otero, Sur y Oeste se ignora y Este con propiedad de Alejo Muñoz.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior y de un celemin de cabida en Valdiente, que linda al Norte con propiedad de Dionisio de Pablo, Sur de Miguel Viñarás, Este y Oeste se ignora.

Los peritos D. Manuel Barrenechea, perito agrícola, y D. Marcelino Peña, perito práctico, teniendo en cuenta la clase del terreno, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 14 céntimos, capitalizadas en 25 pesetas 95 céntimos, y en venta en 19 pesetas. Estas fincas fueron subastadas sin postor en las cuatro verificadas en los días 3 de Enero, 21 de Febrero, 30 de Marzo y 30 de Abril del año 1896, y en su virtud se anuncian á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 25 pesetas 95 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

## Partido de Agreda.

### CASTILRUIZ

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

Número 2.640 del inventario.—Una heredad, compuesta de 6 pedazos de tierra, sitios en término

de Castilruiz, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Benito Manuel Madurga, que miden en junto una hectárea, 82 áreas y 82 centiáreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de labor, de segunda calidad, de 38 áreas de cabida, en la Barba Cana, que linda al Norte con propiedad de Carmen Madurga, Sur de Manuel Hernández, Este con el barranco y Oeste con la senda.

2. Otra tierra de labor, de segunda y tercera calidad, de 59 áreas y 50 centiáreas, en los Ulagares, que linda al Norte con Castilmoncayo, Sur con propiedad de José Hernández, Este de Antonia Martínez y Oeste de la Capellanía.

3. Otra tierra de labor, de segunda y tercera calidad, de 27 áreas y 30 centiáreas de cabida, en los Ulagares, que linda al Norte con propiedad de Serapio Hernández, Sur de Francisco Orte, Este la senda de los Carboneros y Oeste con propiedad de Lamberto Martínez.

4. Otra tierra de labor, de segunda calidad, de 17 áreas y 50 centiáreas, en el pago de Corramolinos, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de doña Juana Ortega y Oeste los Castejones.

5. Otra tierra de labor, de segunda y tercera calidad, de 26 áreas y 96 centiáreas, en los Roturos, que linda al Norte con propiedad de Juana Orte, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Patricio Ortega y Oeste de Fermín Orte.

6. Otra tierra de tercera calidad, de 19 áreas y 60 centiáreas de cabida, en la Vega, que linda al Norte con propiedad de Escolástico Cotorrio, Sur acequia y camino de Carracampo, Este del Beaterio y Oeste de Castilmoncayo.

Los peritos, don Felipe Simón, nombrado por el Sr. Administrador de Bienes, en representación del Estado, y don Juan Jiménez, práctico, nombrado por el Sr. Regidor Sindico del Ayuntamiento, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 6 pesetas 60 céntimos, capitalizadas en 148 pesetas 50 céntimos, y en venta en 167 pesetas 50 céntimos, y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 4.º de Septiembre, 13 de Octubre, 4.º de Diciembre del año de 1896 y 9 de Enero del año actual, en su virtud se anuncian á subasta

abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirlas, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 167 pesetas 50 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872

## VOZMEDIANO

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.*

Número 2.771 del inventario.—Una tierra, sita en término de Vozmediano y sitio denominado el Paguillo, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Donato Hernández, que linda al Norte y Este con propiedad de Pedro Lambea, Sur de Francisco Rodrigo y Oeste de Alejo Gómez.

Los peritos D. José Torres Rodrigo, perito nombrado por el Sr. Administrador de Bienes del Estado, en representación del mismo, y D. Francisco Calavia, práctico, nombrado por el Sr. Regidor Síndico, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 5 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 118 pesetas 25 céntimos, y en venta en 25 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas el día 25 de Septiembre, 5 de Noviembre, 21 de Diciembre de 1896 y 18 de Enero de 1897, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 118 pesetas 25 céntimos en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

# Partido de Almazán

## CENTENERA DE ANDALUZ

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

Número 3 602 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Centenera de Andaluz, calle del Príncipe, núm. 14, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Bruno García, la cual se encuentra en mal estado de conservación; consta de planta baja solamente; su construcción es de adobe y mampostería, ocupa una superficie de 36 metros y 30 centímetros cuadrados y linda al Norte con casa de Indalecio García Laliente, Sur con corral de Bonifacio Maqueda, Este con la calle del Príncipe y su entrada y Oeste con corral de Francisco Maqueda.

Los peritos D. Matías Bravo, perito nombrado por el Sr. Administrador de Bienes, en representación del Estado, y D. Pedro Mateo, práctico, nombrado por el Sr. Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento, en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas, y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en los días 25 de Septiembre, 5 de Noviembre, 21 de Diciembre del año de 1896 y 18 de Enero del año actual, en su virtud se anuncia á subasta abierta por término de 30 días, durante el cual podrán las personas que tengan interés en adquirirla, ofrecer por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cantidad que tengan por conveniente, siempre que la misma cubra el 30 por ciento de la cantidad de 30 pesetas en que salió á primera subasta, de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 23 de Junio de 1870 y 31 de Agosto de 1872.

Soria 17 de Noviembre de 1897

El Administrador,  
FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depo-

ria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 17 de Noviembre de 1897.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ Z.

**BOLETIN OFICIAL**  
DE  
**VENTAS DE BIENES NACIONALES**  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Un mes. . . . .   | 3 pesetas |
| 3 meses . . . . . | 8 »       |
| 6 » . . . . .     | 15 »      |
| 12 » . . . . .    | 28 »      |

**PRECIOS DE VENTA**

|                              |          |
|------------------------------|----------|
| Un número corriente. . . . . | 1 peseta |
| » atrasado. . . . .          | 2 »      |

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

**Responsabilidades**  
en que incurrir los rematantes por falta de pago del primer plazo.  
Ley de 9 de Enero de 1877.  
Art. 9.º Si el pago del primer plazo no se realiza con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno para su reintegro, devolviéndose en el caso de no realizarse la subasta o venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de bienes y propiedades se deberá depositar en el lugar de la subasta, o en el lugar de depósito que se señale, previamente en la libranza pública que se respalda el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.  
Estos depósitos habrán de hacerse en la Dirección de lo Contencioso y de Hacienda, pero no en las oficinas de las fincas urbanas ni en las de las fincas rústicas, sino después de haberse acreditado el pago del precio total del remate.  
Con arreglo al párrafo 2.º del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adjudicaciones de bienes inmuebles de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de amortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se harán por impulso de las oficinas de Hacienda de cada una de las provincias, según la disposición de los compradores, según la misma Ley.  
3.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demostrar ni derribarlas sino después de haberse acreditado el pago del precio total del remate.  
Con arreglo al párrafo 2.º del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adjudicaciones de bienes inmuebles de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de amortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se harán por impulso de las oficinas de Hacienda de cada una de las provincias, según la disposición de los compradores, según la misma Ley.  
7.º El arrendamiento de fincas urbanas, cuando se celebre después de su venta por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856 y el de los prelos rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento comparezca á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.